



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Junio Veintidós (22) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00254-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: TERESA GONZALES ALVARADO C.C. No. 22.412.474
DEMANDADO: SANDRA MILENA RIVERA CASTAÑEDA C.C. No. 1.063.956.781

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en mayo 9 de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-4189-005-2023-00254-00. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, JUNIO VEINTIDOS (22) DE
DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Por reparto interno correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través de apoderado judicial de TERESA GONZALES ALVARADO, identificado con C.C. No. 22.412.474, en contra de la demandada SANDRA MILENA RIVERA CASTAÑEDA identificada con la C.C. No. 1.063.956.781

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de **\$30.000.000**, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante, acompañó título valor, letra de cambio encontrándose en mora a partir de mayo 4 de 2022, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, del C.G.P y lo dictado en la Ley 2213 de 2022 el:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de TERESA GONZALES ALVARADO, identificada con C.C. No. 22.412.474 en contra de la demandada SANDRA MILENA RIVERA CASTAÑEDA, identificada con la C.C. No. 1.063.956.781, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de dinero de 30.000.000 por concepto capital de la obligación contenida en la



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

letra de cambio, suscrito por el demandado el día 20 de diciembre de 2019. Más los intereses de plazo liquidados del 2% desde el 20 de diciembre de 2019 hasta el 4 de mayo de 2022; más los intereses del 2.5% de mora del capital desde el 5 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar

2. NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física la LETRA DE CAMBIO suscrito por la demandada el día 20 de diciembre de 2019, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda
4. RECONOCER personería jurídica al Dr. DANIEL JOSE MIRANDA VELAZQUEZ identificado con C.C. No. 1.140.838.310 de Barranquilla, T.P. No. 296.032 del C. S. de la J., en los términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 23 de Junio de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 100 Secretario RODRIGO MENDOZA MORÉ
--